

ACUERDO N° 99.- En la Provincia de San Luis a veintinueve días del mes de MARZO de DOS MIL CATORCE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, ausente la Dra. LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON: Visto el art. 31 de la Ley de Mediación N° IV-0700-2009 que dispone: “El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la Mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente....” y el art. 31 del Decreto Reglamentario N° 534-MGJyC-2010 que establece: “Dichos honorarios serán actualizables por vía reglamentaria conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.”

Que teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo por la inflación reinante en nuestro país, se hace necesario actualizar los honorarios del mediador, conforme al porcentaje de incremento salarial dispuesto por Acuerdo N° 81 /2014 para las autoridades superiores del Poder Judicial.

Por ello, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, en uso de las facultades que le son propias;

ACORDARON:

I) Actualizar a partir del 1 de marzo los montos establecidos en el Acuerdo N° 613/2013 conforme al siguiente detalle:

1) Pesos MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$1155,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Diez Mil (\$ 10.000). Si el acuerdo supera los Pesos Diez Mil (\$ 10.000) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto.

II) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de PESOS CIENTO VEINTE (\$120,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

III) En las causas cuyo monto supere los Pesos Diez Mil (\$ 10.000) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$588,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$588,00) por audiencia no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$3450,00).

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-